

Proyecto de Modificación Ley 4764/94

Estimados colegas:

Con fecha 18 DE MARZO de 2016 se convoca a Asamblea Extraordinaria, a los efectos de poner a consideración la modificación del art. 38 de la ley de la CAPSAP a fin de derogar el 40% del aporte de cada afiliado que se destina a una aseguradora de retiro y que por lo tanto, el 100% del aporte sea destinado a mejorar todas las prestaciones y beneficios que otorga la institución.

Los motivos están vertidos en el proyecto y este Consejo aguarda vuestras sugerencias para poder elevarlo a la Cámara de Diputados de la Provincia para su tratamiento.-

PROYECTO DE MODIFICACION LEY 4764/94

VISTO,

Que, el artículo 38 de la ley de la CAPSAP, determina : El Consejo de Administración deberá de la recaudación de aportes de cada afiliado correspondiente al Artículo 22 , inciso a), d) y e), destinar un cuarenta por ciento (40%) de lo recaudado en cada mes por cada uno de ellos, a una compañía de seguros de retiro o una administradora de fondos de pensión conforme convenio o acuerdo que oportunamente celebre, a los fines de efectivizar para cada uno de ellos una prestación adicional de renta vitalicia previsional, en oportunidad de otorgarse el pertinente beneficio de jubilación o pensión, mediante el Régimen de Capitalización. A tal efecto el porcentaje establecido será imputado a la cuenta de cada uno de los afiliados. El sistema se aplicará para todos los afiliados en forma general y no de un modo parcial, entendiéndose este adicional independiente de la liquidación y pago del haber mínimo básico y uniforme que se hará separadamente por la Caja.-

CONSIDERANDO

Que, en la época en que se sanciono la ley de creación de la CAPSAP las aseguradoras de retiro aparecían como la gran panacea o la mejor forma de resguardar los ahorros de los argentinos, situación que con el paso del tiempo nos fue enseñando que no era así, y que constituían un gran negocio para este tipo de empresas con fondos y ahorros genuinos de los clientes y una pérdida del patrimonio individual no solo por las bajas tasas de interese sino también por la forma en que

se van licuando nuestros ahorros cuando se contrastan dichas tasas de interés con la inflación de los últimos 8 años.

Que, a pesar de los índices de inflación que venimos observando desde el año 2008 las utilidades de estas aseguradoras, han estado muy por debajo de cualquier otro rendimiento de colocación de dinero, lo que se ha visto agravado con el significativo monto de las "comisiones" de estas empresas por el regenteo de nuestro dinero.

Que, el bajo rendimiento mencionado como las elevadas comisiones de las aseguradoras de retiro, han llevado a que mayoritariamente los colegas aportantes de manera casi obligatoria en resguardo de su patrimonio, procedan a retirar sus ahorros y dejar sus cuentas con los montos mínimos, desnaturalizándose el sentido que el legislador y los impulsores de la ley quisieron darle en el año 1994, con el objeto de incrementar las jubilaciones de los colegas.

Que, la realidad de hoy nos está indicando que estas empresas de retiro utilizan nuestros recursos en provecho propio, sino que además esa masa de dinero se diluye sin ningún beneficio concreto a para abogados de Jujuy.

Que el enorme costo administrativo que representa el cobro a través de los distintos canales habilitados a dicho efecto, las aplicaciones de los pagos en las cuentas individuales de los afiliados, la confección de las liquidaciones de rendición a la compañía de seguro de retiro y el esfuerzo de la gestión de cobro de cuotas en mora es soportado, exclusivamente, por CAPSAP o por los propios afiliados. CAPSAP no percibe retribución ni compensación alguna por ninguno de estos conceptos de parte de la compañía de seguro de retiro; quedando a cargo de la misma, únicamente, los costos de administración de los fondos que le son restituidos, con creces, en el momento del cobro de las comisiones por administración y rescate de los fondos."

Que, el 40% de los aportes que hoy representa aproximadamente la suma de \$ 450.000.- mensuales utilizada correctamente y manejada directamente por la CAPSAP permitiría un sustancial incremento no solo de las jubilaciones sino también de los subsidios que otorga esta entidad y la posibilidad de su acrecentamiento.

Es por ello, que estimamos conveniente proceder a derogar el art. 38 de la ley 4764/94 de la CAPSAP a fin de que el 100% del aporte de los afiliados integre el patrimonio de la entidad,

procediendo a rescindir el contrato de seguro con BINARIA una vez sancionada la pertinente ley por la Legislatura Provincial.

Que, por último, advirtiendo que para aquellos abogados que se inician en la profesión resulta difícil poder cumplir con el pago del aporte mínimo, se determina la exención del mismo durante los dos primeros años. Por todo ello, ***EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY***

RESUELVE. Remitir a la Legislatura de la Provincia un proyecto de ley disponiendo:

- 1) La derogación del art. 38 de la ley 4764/94 y que el 100% de los aportes de los abogados y procuradores integre el patrimonio de la entidad.
- 2) Los abogados hasta los primeros dos años de su matriculación estarán exentos del pago de aportes previstos en esta ley.